CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE, LA I.R.N.A. EMMA MARIA DE NIZ LARA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- **"EL CONTRATANTE"** declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil #9 colonia Plan de Ayala en la Huerta Jalisco, Código Postal 48850.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula IV del convenio de creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** declara:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los trabajos técnicos que requiere "EL CONTRATANTE", así mismo que

cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado.

II.2.- Que señala su domicilio para los fines del presente contrato, calle Lázaro Cárdenas número 09, La Meza y Carrizalillo, con código postal 48850. Jalisco México

II.3.- Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE".

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que es voluntad el celebrar el presente contrato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y este se obliga a realizar los trabajos que se plasman en el plan de trabajo aprobado por "EL CONTRATANTE" y de conformidad a los términos de referencia de la convocatoria JICOSUR 002/2020.

SEGUNDA. - El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) con IVA e ISR incluidos.

TERCERA. - La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional vía transferencia electrónica de fondos, en la forma siguiente:

a) 5 pagos mensuales cada uno por un monto de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

Para el pago de las cantidades antes mencionadas es necesario que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" entregue al "CONTRATANTE" factura fiscal por cada uno de los pagos mencionados en líneas anteriores, y para facilitar el seguimiento de las acciones, se deberán elaborar informes

parciales que permitan evaluar la organización para la ejecución de las actividades en los tiempos programados. Para la integración de estos informes, el contratante establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir. Los Informes deberán estar respaldados en formato electrónico usando el procesador de textos Microsoft Word.

La fecha programada para recibir los informes y emitir pago se detalla a continuación:

- Primer informe, 1 de diciembre del 2020.
- Segundo informe, 1 de enero del 2020
- Tercer informe, 1 de febrero del 2021
- Cuarto informe, 1 de marzo del 2021
- Quinto y último informe, 1 de abril del 2021

Dichos informes se presentarán como mínimo el contenido siguiente:

Informe técnico que incluya las actividades realizadas con cada sitio RAMSAR además del estatus del proyecto que se ejecuta en el lugar, respaldado con minuta de trabajo, memoria fotográfica, listas de asistencia, material de difusión o técnico empleado; en su caso añadir otras actividades relevantes que haya implementado en la Junta.

El informe final general con el estatus de los proyectos tanto técnico como financiero, además de los principales impactos ambientales, sociales y económicos generados por cada proyecto (escenario sin y con proyecto). Memoria fotográfica que demuestre el avance cronológico de los proyectos.

En caso de que "EL CONTRATANTE" considere que el informe entregado no es satisfactorio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a adecuar dicho informe de acuerdo con los lineamientos que le indique la Dirección y la Coordinación de Planeación de la JICOSUR.

CUARTA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato y terminará a más tardar el día 9 de abril del 2021.

QUINTA. - Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" realizará las actividades señaladas en los plazos indicados al cronograma de

actividades aprobado y rendirá informes de los avances de los mismos a "EL CONTRATANTE" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera.

SEXTA.-. "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza las actividades que le fueron encomendadas, así como por no cumplir con los requisitos a que alude la cláusula tercera y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.

b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula tercera.

c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si autoriza o rechaza la subcontratación.

e) En general, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además exigir por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el 20% monto del presente contrato y declarar la rescisión del contrato.

SÉPTIMA. - Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 treinta días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar

las razones aducidas por ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" dará a conocer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la designación de sus representantes encargados de supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de contratación en el presente contrato, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a no divulgar la información y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización expresa de "EL CONTRATANTE", toda vez que son propiedad de esta última, de lo contrario será motivo de rescisión del presente contrato y "EL CONTRATANTE" podrá además iniciar las acciones legales correspondientes por la divulgación de la información con carácter de reservada.

DÉCIMA. - Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por "EL CONTRATANTE".

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

DÉCIMA PRIMERA. - Las relaciones laborales entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del

contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Conformidad expresa de "EL CONTRATANTE" y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.
b) Conformidad expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida "EL CONTRATANTE", sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

DÉCIMA TERCERA. - Durante la vigencia del presente contrato "EL CONTRATANTE" podrá modificar los productos citados, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

DÉCIMA CUARTA. - En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días naturales, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

a) Porque "EL CONTRATANTE" no cubra las cantidades señaladas en la cláusula segunda y tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.

b) Porque debido a causa de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que "EL CONTRATANTE" otorgó de espera.

c) En general, porque "EL CONTRATANTE" no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 15 (quince) días naturales de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima quinta.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL CONTRATANTE" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo los lineamientos establecidos en los términos de referencia derivados de la convocatoria No. JICOSUR 002/2020 de fecha 14 de octubre del 2020.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONTRATANTE". En este caso se liquidará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" lo ejecutado.

b) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el importe de los trabajos ejecutados.

c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.

d) Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- De ser aplicable para las labores realizadas; en materia de contabilidad y registros "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" mantendrá cuentas precisas y sistemáticas respecto de los servicios aquí establecidos, de acuerdo con los principios de contabilidad e identificará claramente todos los cargos y costos relevantes, y permitirá a "EL CONTRATANTE" o a sus representantes periódicamente, y hasta un año después de expirado o terminado este contrato, inspeccionar y copiar los registros respectivos, con fines de auditoría.

DÉCIMA NOVENA. – "EL CONTRATANTE" podrá asignar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" un vehículo propiedad de "EL CONTRATANTE" que será utilizado exclusivamente para fines laborales. En el caso de que el vehículo sea involucrado en accidente, incidente o robo y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de espacios físicos del área donde se le asignó a laborar, será total responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" todos los gastos que se originen por daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad.

Para los efectos de pago mencionados en el párrafo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y "EL CONTRATANTE" podrán celebrar convenios económicos para deducir en forma programada el importe de los gastos, conforme a las circunstancias de cada caso. Si el siniestro o coalición ocurriese en circunstancias no imputables para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los gastos de ejecución y resarcimiento de daños serán cubiertos por "EL CONTRATANTE"

VIGÉSIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón del domicilio les pudiera corresponder.

Enterados los contratantes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en dos ejemplares en La Huerta, Jalisco, a 01 del mes de noviembre del año 2020.

POR **"EL CONTRATANTE"**

DIRECCIÓN GENERAL

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**

I.R.N.A. EMMA MARIA DE NIZ LARA

TESTIGO

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

LCP. ADRIAN GPE RAMIREZ BARRIOS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JICOSUR